

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 76-001-34-03-001-2023-00049-00

ACCIONANTE: Carlos Holmes Salcedo Plaza

ACCIONADO: Asceney Escarria Collazos - Juez de Paz de Reconsideración de Cali  
Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

CLASE DE PROCESO: Acción de tutela – Primera Instancia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela.

En consecuencia, infórmese a los accionados sobre los hechos que motivaron la presente acción para que en el término de dos (2) días, se pronuncien frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Se ordenará, la práctica de todas y cada una de las pruebas que, a juicio del Despacho, sean conducentes para impartir claridad frente a los hechos, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela instaurada por el señor Carlos Holmes Salcedo Plaza en contra de la señora Asceney Escarria Collazos, en su calidad de Juez de Paz de Reconsideración de Cali y el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para la protección de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: SOLICÍTESE a la señora Asceney Escarria Collazos, en su calidad de Juez de Paz de Reconsideración de Cali y al Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que dentro del término de DOS (2) días se sirva presentar los argumentos que tengan en su defensa respecto de los hechos y pretensiones de esta acción de tutela.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a los señores Rubén Darío Salazar Plaza y Rubén Darío Salazar Montoya, así como a la señora Rosmery Acosta López, en su condición de Juez de Paz de Reconsideración de la comuna 11 de Cali y al señor Alirio Rivas Rivas, en su calidad de juez de paz de esta urbe, y a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana de esta ciudad, para que en el término de DOS (2) días contesten la presente acción y rindan el informe que sea del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

JUEZ

IED